

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 12 DE JUNIO DE 1948

NUMERO 10620

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1200 de 1º de Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1200-A de 1º de Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1815 de 2 de Junio de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza.

Resolución N° 1815 de 2 de Junio de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 185 de 26 de Mayo de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Contrato N° 116 de 26 de Mayo de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Mariano Izquierdo.

Contrato N° 117 de 27 de Mayo de 1948, celebrado entre la Nación y la señorita Olga Granja.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Aviones y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1200

(DE 1º DE JUNIO DE 1948)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jesús Avelledo Hostos, Vicecónsul honorario de Panamá en la Guaira, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de junio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

DECRETO NUMERO 1200-A

(DE 1º DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al señor Victor M. Torres P., Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el término de dos (2) meses, a partir de esta fecha, mientras duren las vacaciones concedidas al señor Ramón Cuevas Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1815

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1815.—Panamá, 2 de junio de 1948.

El señor Juan Emilio Codina S., por medio de escrito de fecha 25 de mayo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Emilio Codina S. ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 22 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 22. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Representaciones Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Belleno de Barrera.—Tel. 2647 y 2486-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belleno de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 15.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 24. La calidad de español se pierde:
1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.
2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

1° Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Juan Emilio Codina S. para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Emilio Codina S. y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1816

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1816.—Panamá, 2 de junio de 1948.

El señor Antonio González Estévez, por medio de escrito de fecha 28 de mayo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalidad como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Antonio González Estévez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificando de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Alvarellos, Provincia de Orense, España;

b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que antes por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjería que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde:

1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio González Estévez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio González Estévez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 485

(DE 26 DE MAYO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Brigada Antiplanica, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Practicante en la Brigada Antiplanica, recaído en la persona del señor Marcos Arrué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 116

Entre los suscritos, a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Mariano Icaza, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y al Seguro Social en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerce caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 1º de mayo de 1948; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Ineficiencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El contratista,

Mariano Icaza.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, mayo 26 de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 117

Entre los suscritos, a saber: el señor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Olga Granja, ecuatoriana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (\$5.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1942.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contando desde el día 28 de abril del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad, que impidan a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Olga Granja.

Aprobado:

Henrique Obarrío.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de mayo de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Octubre de 1947

As. 8411. Patente Comercial de Segunda Clase No 68726 de 11 de Febrero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Felipe Lum, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 8412. Patente Comercial de Segunda Clase No 7305 de 18 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de

Ena Young Afung de' Lew, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 8413. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7334 de 26 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Winston Arthur Ho Lee, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 8414. Escritura N° 2101 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Benigna Herrera viuda de Rosas constituye hipoteca a favor de Carlos Edmundo Ayala, sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta, Subanas de esta ciudad.

As. 8415. Escritura N° 1222 de 23 de Noviembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Chesterfield Mayers vende a Gertrude Thelma Watson de Smith, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 8416. Escritura N° 462 de 9 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido a favor de Pasquale Vitale, sobre una casa construida en la ciudad de Colón.

As. 8417. Escritura N° 244 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se celebra un contrato entre el Banco de Herrera e Isaias Quintero González de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 8418. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7408 de 29 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wilbur Tilden Morrison, con domicilio en este Distrito.

As. 8419. Escritura N° 297 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panama America S. A., vende un lote de terreno en el Parque Lefevre a Raúl Alberto Quinn Daley.

As. 8420. Escritura N° 298 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panama America S. A., vende un lote de terreno en el Parque de Lefevre a Emilio Enrique Núñez.

As. 8421. Escritura N° 299 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panama America S. A., vende un lote de terreno en el Parque Lefevre a Emilio Jiménez.

As. 8422. Escritura N° 300 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panama America S. A., vende un lote de terreno en el Parque Lefevre a Raúl Alberto Quinn Cedeño.

As. 8423. Escritura N° 302 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panama America S. A., vende un lote de terreno situado en el Parque Lefevre a Ralph Enos Jarret.

As. 8424. Escritura N° 2103 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Gilberto Echevers cancela obligación hipotecaria a Rodolfo Guillén y vende a este una finca situada en este Distrito de Panamá.

As. 8425. Escritura N° 2090 de 8 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual George Washington Pougher y otra venden a Francisca Ardila de Ponce y a Carlos Piers una finca situada en esta ciudad y la Compañía Internacional de Seguros cancela primera hipoteca que pesa sobre dos fincas y segunda hipoteca que pesa sobre tres fincas situadas en este Distrito de Panamá.

As. 8426. Oficio N° 705 de 8 de Octubre de 1947 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del cual se adjunta copia del Auto dictado por dicho Tribunal en el cual se levanta el Secuestro del juicio seguido por Martina Esquivel de Pougher contra Felipe S. Tapia.

As. 8427. Escritura N° 2376 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Urbanización El Cangrejo S. A., vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a Tomás Arias, situada en este Distrito de Panamá.

As. 8328. Escritura N° 151 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Alicia Carles de Palau un terreno situado dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 8329. Escritura N° 152 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende un lote de terreno situado dentro del área de la ciudad de Penonomé a Alicia Carles de Palau.

As. 8430. Escritura N° 2377 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Roberto Antenor Torres vende una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá a María Jiménez de Torres quien asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticréticos a favor de la Caja de Ahorros que pesan sobre la mencionada finca.

As. 8431. Escritura N° 2375 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 8206 del Tomo 36 del Diario.

As. 8432. Escritura N° 399 de 8 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro Vasita vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a José Simón Cedeño Silvera.

As. 8433. Escritura N° 401 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Castrojón un lote de terreno situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 8434. Diligencia de Fianza de Exarcelación Hipotecaria de 10 de Octubre de 1947 del Juzgado 4° del Circuito de Panamá, por la cual David Abad-Junior constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad para garantizar la exarcelación de Feliciano Navas.

As. 8435. Patente General N° 844 de 3 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elias Zebede con domicilio en esta ciudad.

As. 8436. Escritura N° 286 de 2 de Agosto de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Sisson vende a Mauricio Sisson una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As. 8437. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7403 de 26 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Robert David Jonap, con domicilio en esta ciudad.

As. 8438. Escritura N° 1110 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la Compañía Internacional de Petróleos S. A.

As. 8439. Escritura N° 1126 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Panama Pacific Tankers Inc.

As. 8440. Escritura N° 1132 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Panamanian Lloyd S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 8441. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7425 de 19 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Charles W. Seely, con domicilio en Caceres, Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 8442. Escritura N° 2901 de 8 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual George Washington Pougher y Martina Esquivel de Pougher, celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 8443. Oficio N° 496 de 10 de Octubre de 1947 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del cual se adjunta copia del Auto dictado por dicho Tribunal en la acción de secuestro presentada por Elindondo Herrera contra Elida Izabal o Elida Herrera.

As. 8444. Escritura N° 2102 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Visitation Isabel Quezada declara la demolición y a la vez construcción de una casa sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 8445. Escritura N° 2084 de 7 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Juan

Evangelista Lucar da su consentimiento para que su esposa Carmen Solano de Lucar para unas operaciones efectuadas por medio de la Escritura N° 2059 de 3 de Octubre de 1947 de esta misma Notaría.

As. 8446. Diligencia de Fianza Hipotecaria de Perjuicios constituida en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual Kewairan Hassomal Shahani en la acción de secuestro que ha propuesto contra Bélgica Arosemena, hipoteca una finca situada en el Distrito de Colón, a favor de la demandada.

As. 8447. Escritura N° 1134 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Guzmán vende a Santiago McKlean la motonave denominada "Capeti".

As. 8448. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7359 de 9 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Sánchez, con domicilio en Chiriquí.

As. 8449. Escritura N° 2108 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Chen Tai Sew cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Vicente Donadio Demare, que pesa sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 8450. Escritura de Venta de 30 de Agosto de 1946 otorgada ante May Handman, Notario Público de New Jersey, por la cual José Bensunde vende un buque denominado Jackstar, a la Star Line of Panama Inc.

As. 8451. Escritura N° 115 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Ubaldo Encarnación Aguilar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraján, Provincia de Panamá.

As. 8452. Escritura N° 2109 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Francisco Bloise vende a Leon Clementine y otra un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 8453. Escritura N° 2381 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros e Hilda María Vallarino de Monteverde celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 8454. Resuelto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de 4 de Octubre de 1947 en el cual consta que el establecimiento que ampara la Patente N° 7132 de 27 de Junio de 1947, en adelante se denominará El Primer con domicilio en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir en terrenos de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Licitación para el suministro de polainas, corrajes, correas, carrilleras e insignias para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de Junio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Mayo de 1948.

Junio 22.

LICITACION

Para el Suministro de Placas para Vehículos para el Año 1949

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día dos (2) de Julio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Junio de 1948.

Julio 19

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos diez y siete de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Rosendo Ochoa Tapia y Bernabé Antonio Rodríguez, constituyeron la sociedad cuya razón social será Ochoa y Rodríguez, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad;

Que el objeto de la sociedad será el negocio cinematográfico y espectáculos públicos.

Que la duración será de dos años contados desde esta misma fecha;

Que el capital social será de dos mil balboas, aportados por los socios así: mil quinientos balboas representados en un equipo de proyección cinematográfica que los socios poseen por partes iguales; y doscientos cincuenta balboas que aporta cada socio en dinero efectivo.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en Panamá, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. Márquez Ycaza,
Notario Público Segundo.

5671
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público.

INFORMA:

Que en las diligencias de la sucesión intestada de Antonio Barreto y Cesura Echevarría o Chavarria, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así: "Juzgado Primero Municipal del Distrito—Colón, Mayo cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal del

Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

19. Que está abierta la sucesión ab-intestato de Antonio Barreto y Cosmea Echevarría o Chavarría;

20. Que es heredera sin perjuicio de terceros, Bienvenida Echevarría o Chavarría; y

39. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Roberto Ayarza P.—El Secretario ad-int., (fdo.) M. Altamiranda Vidal.

En consecuencia, y a fin de que los interesados hagan valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy siete (7) de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). Copias de este edicto se dejan a disposición de los interesados para su publicación, en la forma que ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

ROBERTO AYARZA P.

Miguel Altamiranda Vidal.

L. 5178

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Coronado de Singh, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, de una extensión superficial de novecientos siete metros cuadrados con setecientos cuarenta y siete milímetros cuadrados (907.747 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, servidumbre de tránsito;

Sur, terrenos nacionales ocupados por Anastasio Guzmán;

Este, carretera de Chame hacia la carretera central; Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

G. TAPIA C.

El Secretario,

Isabel Antolínez de.

L. 5634

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente, cita y emplaza a Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Hato la cual abandonó desconociéndose su paradero, para que en el término de doce días después de la publicación de este edicto comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en el proceso y que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Peronomé, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por este motivo, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Julio Hernández de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, natural de San Blas, con residencia en Río Hato, con cédula de identidad personal número 54404; y Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Hato, cocinero, soltero, por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Capítulo I, Libro I del

mismo código. Como los dos procesados se encuentran en libertad, se ordena su captura, la cual será pedida al señor Corregidor de Río Hato donde tienen su domicilio los procesados, quienes deben nombrar defensor al tener conocimiento de este auto. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas. Se fija el veinticinco de los corrientes a las nueve de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaen P.—Victor A. Guardia, Seco. Interino.

Se advierte al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y de no comparecer se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará, el juicio.

Como la detención de Aurelio Obaldía ha sido decretada se suplica a todas las autoridades de la República que la efectúen en caso de conocer el paradero del procesado y asimismo se excita a todo ciudadano que denuncie su residencia actual si de ello tiene conocimiento.

Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días y se envía copia al director de la Gaceta Oficial para que lo publique por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo previsto en el Código Judicial.

Fijación que se hace hoy, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez del Circuito de Coclé,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO Nº 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días mas el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su favor en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Antonio Lagrutta. Dice así en su parte resolutive dicha sentencia:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos: ...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Gabriel Aguirre López, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Art. 2152 y 2153 del Código de Procedimientos.—Levée, cópese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Aguirre López o lo hagan comparecer a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena enviar copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

J. M. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 32

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, llama cita y emplaza a Herbert Jex, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días mas el de la distancia, contados desde

la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal en su vista número 167 de fecha 25 de Junio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Herbert Jex, natural de Belice, Honduras, Británica, vecino de esta ciudad, casado, mecánico, residente en Río Abajo, y portador de la Cédula de identidad personal número 3-14297, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y no le decreta detención preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza prestada por el Lic. Aquilino Sánchez. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día trece (13) de octubre próximo.—Notifíquese al Licenciado Aquilino Sánchez, fiador del procesado para que lo presente al Tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas. Y se sobreescribe definitivamente en estas diligencias a favor de José Moreno, de generales conocidas en autos, y se ordena la devolución de la fianza excarcelatoria prestada en el Juzgado 5º Municipal por la señora Eneida de Moreno. Este auto tiene su fundamento en el ordinal 1º de los artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos".

Por tanto excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Herbert Jex del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha enjuiciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Herrera, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Cirilo Herrera, varón, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, residente en la calle diecisiete Oeste, a sufrir la pena de dos meses y veinte días de reclusión, que pagará en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, teniendo derecho a que se le

descuente el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.—Derecho: Artículo 17, 37, 38, y 352 del Código Penal y Art. 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese de no interponerse recurso de apelación.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Srío. M. J. Ríos".

Por tanto excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado Cirilo Herrera del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Herrera si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto en la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente cita, llama, y emplaza a Julian González Morales, varón, mayor, panameño, casado, carpintero, con cédula de identidad personal, N° 18-4804, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse del Auto de enjuiciamiento pronunciado en la causa criminal que por lesiones se le sigue en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo, Horconitos, Mayo 19 de 1948.

Vistos:

Por las presentes apreciaciones, el Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el criterio del Ministerio Público, Declara, que hay lugar para abrir causa criminal, contra Julian González Morales de generales conocidas, por infractor de disposición vigente del Código Penal, capítulo II Título XII del citado Código y se ordena su detención.

Se señala el día doce de Agosto del presente año para darle comienzo al juicio oral de la causa, el enjuiciado proveerá los medios de su defensa, las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir las pruebas que consideren necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(fdo.) Plinio Nieto, Juez Municipal.—(fdo.) Srío., José del C. Cuevas.

Se le advierte al emplazado, que si se presenta oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión, será considerada como un indicio grave en su contra y se proseguirá la causa sin su presencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judiciales de la República para que procedan a la captura del procesado, requiriéndose también a todos los residentes en el país con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren, de conformidad con el Artículo 2045 de la misma ley.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal y copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Horconitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1948.

El Juez,

PLINIO NIETO.

El Secretario,

José del C. Cuevas.

(Tercera publicación)